



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00476-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO

Malambo, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La entidad BANCOLOMBIA SA, por medio de apoderada judicial Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, presentó demanda ejecutivo Hipotecario, previas las formalidades del reparto se encuentra dirigida contra el señor ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO.

#### CAUSA FÁCTICA

La demanda se fundamenta en los hechos que se sintetizan a continuación:

- Que el señor ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO suscribió pagaré No. 90000061044 de fecha 06 de marzo de 2019 a favor de BANCOLOMBIA, por la suma de 197.971,7791 DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR \$52.000.000.00 MONEDA CORRIENTE, realizando pagos parciales, quedando un saldo capital por la cantidad de 192.281,5358 UVR.
- Para garantizar el pago de las obligaciones el deudor se constituyó en hipoteca abierta de primer grado a favor de BANCOLOMBIA SA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-173448 ubicado en la carrera 6ª No. 14-130 casa 11 barrio villa rica en el municipio de Malambo.
- El señor ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO, no ha cancelado ni el capital ni el total de los intereses, siendo exigible la obligación desde el día 07 de mayo de 2021, fecha en que el deudor incumplió con el pago puntual de la obligación adeudada al banco, incurriendo en mora, pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

#### SÍNTESIS PROCESAL

Este juzgado por proveído de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), inadmitió la demanda por no cumplirse con los requisitos formales, siendo debidamente subsanada por la parte demandante, procediéndose mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) se libró auto de mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA, por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, la suma de \$54.868.261,72 moneda legal Colombia, equivalentes en UVR a 190.085, 41988.

En el ítem de notificación de la demanda, la parte demandante indica que el correo electrónico del señor ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO es el [carjorhelis@hotmail.com](mailto:carjorhelis@hotmail.com), indicando en certificación anexada que es fue aportado por el demandado en el trámite de actualización de datos.

El auto que libró mandamiento de pago antes mencionado fue notificado al demandado mediante notificación personal enviada al correo electrónico [carjorhelis@hotmail.com](mailto:carjorhelis@hotmail.com), aportando el apoderado de la parte demandante, constancia de entregado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, el señor ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO, no se hizo presente para ejercer su derecho de defensa, venciéndose el término del traslado de la demanda.



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00476-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO

Mediante memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, radicado en esta Agencia Judicial el día 07 de julio de esta anualidad, se aporta certificado de tradición No. 041-173448 expedida el 06 de julio de 2022, en la que consta INSCRIPCIÓN de la medida cautelar ordenada en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), y solicita se ordene el secuestre del bien embargado.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."*

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: *"Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Por su parte, el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. proclama que: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Tratándose de un proceso ejecutivo, si una vez notificado el ejecutado y éste guarda silencio legal, el cual es entendido como la no proposición de excepciones contra el título ejecutivo puesto en su contra, debe correr con las consecuencias legales al no cumplimiento de la carga procesal que le compete.

De esa conducta omisiva de la parte ejecutada que se ve representada en el no cumplimiento de la obligación y en la no proposición de excepciones, el operador judicial profiere auto que lleve adelante la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el auto de mandamiento de pago.



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00476-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO

Vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por otro lado, observa el Despacho que la parte demandante solicita se ordene el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-173448 ubicado en la carrera 6ª No. 14-130 casa 11 barrio villa rica en el municipio de Malambo, aportando certificado de tradición donde consta la medida cautelar ordenada en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se encuentra debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

En consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, conforme al artículo 467 y siguientes del Código General del Proceso, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.452.510.

Oficiése al señor Alcalde Municipal de Malambo, y nómbrese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. BERNAL BONETHIVON, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.621.167, quien puede ser localizado en la carrera 75B No. 87D-23 de Barranquilla, teléfono 3013916560, correo electrónico iberbo@hotmail.com.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1- Seguir adelante la ejecución contra el señor ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO y a favor de BANCOLOMBIA SA, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, si es del caso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense (Art. 446 C.G.P.)
- 5- Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173448 ubicado en la carrera 6ª No. 14-130 casa 11 barrio villa rica en el municipio de Malambo, de propiedad del demandado ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.452.510.



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00476-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO

- 6- Nómbrase como secuestre al Dr. BERNAL BONETHIVON, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.621.167, quien puede ser localizado en la carrera 75B No. 87D-23 de Barranquilla, teléfono 3013916560, correo electrónico iberbo@hotmail.com.
- 7- Comisionese al señor alcalde municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.
- 8- Librar el respectivo Despacho Comisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 44 de fecha 18 de julio de 2022.  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00476-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO

DESPACHO COMISORIO No. 10  
DEL JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
AL SEÑOR  
ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO ACTUANDO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCOLOMBIA CONTRA EL SEÑOR ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO, DE RADICACIÓN NO. **2021-00476-00**, FUE PROFERIDO AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN EL QUE SE ORDENO SECUESTRAR EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ELISEO ANTONIO FLOREZ SALCEDO, CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 041-173448 UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 14-130 CASA 11 BARRIO VILLA RICA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, NOMBRANDO COMO SECUESTRE AL DR. BERNAL BONETHIVON, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.621.167, quien puede ser localizado en la carrera 75B No. 87D-23 de Barranquilla, teléfono 3013916560, correo electrónico iberbo@hotmail.com.

PARA TAL FIN, ORDENO COMISIONARLO PARA QUE REALICE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, AUTORIDAD CON FACULTADES DE NOMBRAR SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN EL CASO DE QUE EL DR. JAIRO IGLESIAS RAMIREZ NO SE POSESIONE EN EL CARGO.

PARA QUE USTED SE SIRVA DARLE CUMPLIMIENTO A ESTA PROVIDENCIA, SE LE LIBRA EL DESPACHO COMISORIO, EN MALAMBO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2022.

Atentamente

DONALDO ESPINOZA  
Secretario



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO